

Sesión Ordinaria

Vista la memoria del Director General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo, a propuesta del Consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, y de conformidad con el artículo 143 d) de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, y la competencia del artículo 9.2 a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

PRIMERO. Conceder una subvención nominativa por importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €) a COMISIONES OBRERAS DE CANTABRIA (CCOO), N.I.F. G39081898, con destino a financiar gastos de funcionamiento durante el año 2026 correspondientes a la realización de acciones sindicales, financiando dicho gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 12.04.494M.489.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

1. La realización de talleres, jornadas divulgativas y organización de grupos de trabajo entre los delegados/as de personal, miembros de comités, cuadros sindicales, agentes sindicales, personal administrativo de CCOO de Cantabria en materias relacionados con el asesoramiento y aspectos propios del trabajo sindical.
2. La elaboración y entrega de documentación, en diferentes soportes, sobre los temas de actualidad y en materias de asesoramiento socio laboral y de sensibilización.

La difusión de legislación laboral e información de interés para los representantes de CCOO en diferentes ámbitos: a través de la página web corporativa u otros soportes como la App para móviles, redes sociales, medios de comunicación, etc.
3. Asistencia de delegados/as y cuadros sindicales a acciones sindicales, organizadas por organismos confederales de CCOO, fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
4. La realización del apoyo y asesoramiento a las personas trabajadoras, y los delegados y delegadas a través de los Agentes Sindicales que trabajan en CCOO, los cuales tienen, entre otras, la función de visitar centros de trabajo, incrementar la afiliación y representación sindical y asesorar y difundir las directrices sindicales de nuestra organización.
5. Realización, gestión, diseño y producción de jornadas informativas, de difusión y debate de propuestas para delegados/as y afiliados/as, en el marco de la actividad sindical que contribuyan al desarrollo regional de CCOO en los distintos territorios y sedes de CCOO de Cantabria.
6. La realización de informes, estudios o proyectos sobre materias socioeconómicas, laborales y de fomento del desarrollo económico y social de la región, que servirán de soporte a las posturas defendidas por CCOO. elaborados por asesores externos especializados en estas materias.



7. Realización, gestión, diseño y producción de jornadas informativas, de difusión y debate de propuestas para delegados/as y afiliados/as, y todas aquellas actividades destinadas al difundir los planteamientos de la acción sindical.
8. Todas aquellas destinadas a fomentar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, propiciar la conciliación de la vida familiar y laboral, y eliminar la brecha de género.

Tendrán la condición de subvencionables los gastos que se adecúen al objeto de este acuerdo, y que, habiendo sido realizados en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del presente año 2026, se encuentren efectivamente pagados antes del 1 de febrero de 2027.

Además, con objeto de clarificar los GASTOS SUBVENCIONABLES: se considerarán como tales los gastos corrientes necesarios para la realización de los trabajos relacionados con las acciones citadas, tales como soportes físicos (libros, pendrives, folletos, carteles, trípticos, roll up, pop up, boletines, manuales, guías, etc) con información en distintas materias propias de la actividad sindical, alquiler de locales para la impartición de jornadas, talleres y grupos de trabajo, gastos de alquiler de medios informáticos y técnicos necesarios, gastos de contratación de formadores/as externos, gastos de alquiler y/o renting de vehículos que fueran necesarios, gastos de dietas y desplazamientos de los asesores sindicales y participantes en las acciones subvencionables a actividades sindicales organizadas fuera de la Comunidad Autónoma, con la cuantía y límites establecidos para el personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como los costes salariales de Agentes Sindicales y la parte proporcional correspondiente de los costes salariales de: a) Técnico informático b) Personal de administración c) Personal adjunto a la dirección.

Tendrán la consideración de subvencionables, sin necesidad de justificación, los costes indirectos incurridos en la ejecución de los trabajos anteriormente citados hasta un máximo de un 15% del importe de la subvención (luz, agua, gas, teléfono, limpieza, mantenimiento alarmas, mantenimiento ascensor).

Así mismo, se considerará gasto subvencionable el informe del auditor de cuentas, cuyo pago podrá realizarse hasta el 1 de marzo de 2027.

Para el desarrollo de las actuaciones objeto de este Acuerdo, CCOO podrá subcontratar total o parcialmente la realización de las citadas actividades debiendo cumplirse al efecto lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

SEGUNDO. Autorizar y disponer un gasto por importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €), a favor de COMISIONES OBRERAS UNION REGIONAL DE CANTABRIA, con CIF G39081898 con cargo a la aplicación presupuestaria 12.04.494M.489.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

TERCERO. El abono de la subvención se realizará en un pago único anticipado por el importe total de la misma, sin necesidad de presentar garantías, tras la notificación del presente Acuerdo.

En ningún caso CCOO podrá percibir, ni directa ni indirectamente, ningún tipo de retribución por parte de los participantes en las actividades que se desarrollen en el marco del presente Acuerdo.

A tal efecto, y al objeto de permitir verificar previamente el cumplimiento por parte de CCOO de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de sus obligaciones con la



Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público, de conformidad con la normativa reguladora, CCOO autoriza expresamente a la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo, de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, para recabar la información necesaria de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el propio Gobierno de Cantabria.

CUARTO. La mencionada aportación económica tiene carácter exclusivo, siendo incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier otra Administración o entes públicos o privados.

QUINTO. Con el fin de justificar el cumplimiento de los objetivos previstos, CCOO presentará, antes del día 1 de abril de 2027, la correspondiente cuenta justificativa con aportación de informe auditor, comprensiva de la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, justificando el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención o, en su caso, las desviaciones habidas.
- b) Memoria económica, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos debidamente agrupados.
- c) Informe auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas, en el que se certificará la revisión y verificación de los siguientes extremos:
 - Importe de los gastos realizados, incluida la verificación de la existencia de facturas y justificantes de gasto originales, de los que se acompañará relación clasificada con identificación del acreedor, número de documento, fecha de emisión, concepto, importe y fecha de pago. Así mismo, se indicará la conformidad con las facturas al Reglamento de Facturación (Real Decreto 1619/2012).
 - Coste de personal propio de CC.OO. Fórmula de imputación coste por hora $X+Y/H$.

Donde:

X= Retribuciones satisfechas al empleado durante el tiempo de dedicación al desarrollo del objeto del presente acuerdo, en virtud de las nóminas realizadas por la entidad beneficiaria.

Y= Pagos a la Seguridad Social. Para el personal con contrato laboral, cuota patronal anual satisfecha a la Seguridad Social por ese empleado, calculada atendiendo a la Base de Cotización (expresada en los modelos TC2 debidamente identificada) multiplicada por el coeficiente final resultante de la aportación del beneficiario a la Seguridad Social por ese empleado.

H= Horas anuales del empleado, según Convenio de aplicación al beneficiario.

Se establece una dedicación anual máxima de 1.800 horas anuales. Los salarios que se tomen como base para el cálculo del gasto de personal no podrán superar el tope máximo subvencionable de 50€/hora.

- Justificación del Pago bancario de los gastos realizados, verificando que se han materializado según la vigente práctica mercantil y con fecha valor anterior al 1 de febrero de 2027, excepto en el caso del informe del auditor que podrá abonarse hasta el 1 de marzo de 2027. Así mismo, se verificará que los gastos han sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los



- Contabilización de los gastos incurridos en los registros contables.
- Adecuación de los gastos incluidos en la citada relación clasificada a los conceptos subvencionables recogidos en el apartado 1) del presente Acuerdo, así como que la fecha de los documentos que los soportan se encuentra comprendida dentro del periodo 1 de enero a 31 diciembre del año 2026 (excepto el informe del auditor de cuentas)
- No inclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable en los importes de los gastos indicados en la referida relación clasificada.
- Presentación e ingreso en la Agencia Tributaria del modelo 111 del IRPF correspondiente a las retenciones que, en su caso, se hayan practicado a trabajadores, profesionales y empresarios.
- En el caso de servicios de consultoría y asistencia técnica o prestaciones de análoga naturaleza, cuando el importe subvencionable supere el importe establecido en el artículo 32.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, existencia de al menos tres presupuestos previos de diferentes proveedores, con las salvedades previstas en el citado artículo y, en su caso, justificación de la elección de la oferta que no fuere más económica.

Declaración responsable de no haber solicitado ni recibido otras subvenciones o ingresos para financiar la ejecución del proyecto objeto del Acuerdo.

Material gráfico acreditativo del cumplimiento de publicidad a que se refiere el apartado siguiente, desde la fecha de la concesión hasta 31 de diciembre de 2026.

SEXTO. En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, se deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación, incorporando el logotipo del Gobierno de Cantabria y haciendo constar que se trata de una actividad subvencionada por éste a través de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio (Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo). Esta información se incluirá en el material divulgativo de convocatorias de jornadas, talleres o conferencias, actividades de asesoramiento, en los locales en que éstas y cualquier otra acción subvencionada se realicen y en la página Web que difunda permanentemente la actividad de la organización beneficiaria, así como en otros soportes como la app para móviles, redes sociales y medios de comunicación. En la citada web se deberá publicitar cualquier actividad que se realice con la subvención. Asimismo, se recogerá en ella durante todo el plazo de ejecución que ha sido subvencionada por la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio (Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo) en el año 2026, por un importe de ciento cincuenta mil euros (150.000 €), con las especificaciones requeridas en el apartado 5 del artículo 28 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

SÉPTIMO. Corresponderá a la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, el control y seguimiento del cumplimiento del objeto de la subvención, a cuyo efecto podrá recabar de CCOO cuanta información y/o documentación considere oportuna.

OCTAVO. CCOO deberá facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Firma 1: **04/06/2026 - MARIA ISABEL URRUTIA DE LOS MOZOS**
CONSEJERA - C. DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
 CSV: A0610NcWdj6l1h4EGa5DCo64AKzxr98H9N1Y59



NOVENO. En todo lo no previsto anteriormente, y en particular, en materia de revocación y reintegro de subvenciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación del presente Acuerdo de Concesión.

En cuanto a la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se hace constar que, cuando el cumplimiento por parte de CCOO se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por parte de ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos, la cantidad a reintegrar se determinará en proporción al coste real soportado o grado de ejecución de la actividad subvencionada.

Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al 50% de la ayuda concedida, se considerará que se han incumplido las condiciones impuestas con motivo de la concesión y procederá el reintegro de la ayuda percibida y, en su caso, el régimen sancionador establecido en la Ley de subvenciones de Cantabria.

Cuando se acredite un incumplimiento de las obligaciones de publicidad, comunicación y difusión recogidas en el apartado b) de la Condición IV será causa del reintegro parcial del 5% del importe de la subvención.

No obstante, si se produjera el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el citado apartado y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor desde la fecha de su firma, sin perjuicio de la posible realización de gastos de carácter previo conforme se establece en el punto primero y mantendrá su vigencia hasta el 31 de marzo de 2027, fecha en la que vence el plazo establecido en el punto quinto para la presentación de la documentación justificativa del proyecto subvencionado.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en un plazo de un mes ante el Consejo de Gobierno de Cantabria o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

Cumplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: INTERVENCIÓN GENERAL, SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO e INTERESADO.

Santander, a la fecha de la firma electrónica
EL/LA SECRETARIO/A DEL CONSEJO DE GOBIERNO

